



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

**Ref:** Investigación Paternidad  
**Demandante.** Leidy Viviana Alonso Bermúdez  
**Demandado.** Jorge Cubillos  
**Radicación.** 2019-00173-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 367.

**Puerto Rico Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado de la parte demandante remite escrito, mediante el cual pone en conocimiento lo siguiente: De acuerdo a la información aportada por la señora LEIDY VIVIANA ALONSO BERMUDEZ sobre lo requerido, manifestó que cuando fue a visitar a su presunto padre JORGE CUBILLOS le entrego un celular para que siguieran en contacto, sin embargo ya no está en poder del demandado, porque presuntamente fue hurtado o lo extravió.

En cuanto a la dirección de notificación del demandado, solo se conoce que es en el Sector 2, frente a la estación de gasolina denominada PYC de la Inspección de San Juan de Lozada del municipio de San Vicente del Caguan (Caquetá), por tanto se debe solicitar colaboración al Inspector de Policía, para lo cual este defensor se compromete a enviar nuevamente la notificación personal junto con los anexos (demanda, anexos de la demanda, auto admisorio de la demanda y auto que ordena la práctica de prueba de ADN), una vez el auto de sustanciación No. 353 de fecha 09 de noviembre de 2021, corrija la fecha fijada para la práctica de prueba de ADN, ya que la fecha fijada es anterior a la fecha de emisión del referido auto.

Comoquiera que en auto de sustanciación No. 353 del 09 de noviembre de 2021, se ordenó remitir a las partes a la práctica de la prueba de ADN, señalándose erróneamente el día 01 de noviembre de 2021, a la horas de las 10:00AM, lo cual ocurrió por error en digitalización, ya que la fecha correcta es el 01 de diciembre del año en curso, motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro, ordenando remitir a la demandante LEIDY VIVIANA y al demandado señor JORGE CUBILLOS, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias, situado en la Carrera 10 No. 5 A – 28 barrio Las Avenidas de Florencia Caquetá, **el día 15 de diciembre de 2021, a la hora de las 10:00am.**

Teniendo en cuenta que la demandante señora LEIDY VIVIANA ALONSO BERMUDEZ, tiene fijada su domicilio en la ciudad de Neiva Huila y el demandado JORGE CUBILLOS en San Vicente del Caguan Caquetá, se ordena que la práctica de dicha prueba se realice de manera simultánea ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva Huila y Florencia Caquetá.

Por Secretaría envíese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva Huila y Florencia Caquetá, el formato de solicitud de prueba de A.D.N, para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad debidamente diligenciado, informando que el extremo demandante goza del beneficio de amparo de pobreza.

Comuníquesele a las partes lo aquí ordenado.

**NOTIFIQUEYSE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Rico - Caqueta**



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f04120f5bd7f1dfaa10e8d50719d28ec02fdeace2c8d8a5f4e016b9f4d7b173**  
Documento generado en 22/11/2021 10:51:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**